

# REGLAMENTO DE FORO DE SIMULACIÓN DE CÁMARA DE SENADORES CELMUN XVII

# SECCIÓN PRIMERA – Composición

## Artículo 1

El Poder Legislativo de los Estados Unidos Mexicanos se deposita en un Congreso General, que se divide en dos cámaras, una de Diputados y otra de Senadores. La cámara de senadores estará compuesta por ciento veintiocho miembros que podrán participar siendo parte de la misma.

## Artículo 2

La mesa directiva de la Cámara de Senadores se integrará por un Presidente, un Vicepresidente y un Secretario

## Artículo 3

En las ausencias temporales del Presidente, será el Vicepresidente quien lo sustituirá de conformidad con el orden de prelación establecido en la lista electa. De igual forma se procederá para cubrir las ausencias temporales de los demás integrantes de la mesa directiva.

# SECCIÓN SEGUNDA – De las atribuciones de la mesa directiva

#### Artículo 4

La mesa directiva conducirá las sesiones de la Cámara, en donde ésta:

**I.** Asegurará el debido desarrollo de los debates, discusiones y votaciones del pleno, además de que garantizará que en los trabajos legislativos prevalezca lo dispuesto en esta ley.

- **II.** La mesa directiva observará en su actuación los principios de imparcialidad y objetividad, ésta tendrá las siguientes atribuciones:
  - a) Asegurar el adecuado desarrollo de las sesiones del pleno de la Cámara:
  - b) Realizar la interpretación de las normas de esta ley y de los demás ordenamientos relativos a la actividad parlamentaria que se requiera para el cumplimiento de sus atribuciones, así como para la adecuada conducción de la sesión;
  - c) Formular y cumplir el orden del día para las sesiones, el cual distinguirá claramente los asuntos que requieren votación de aquellos otros solamente deliberativos o de trámite, conforme al calendario legislativo establecido por la Conferencia para la Dirección y Programación de los trabajos legislativos;
  - **d)** Determinar las sanciones con relación a las conductas que atenten contra la disciplina parlamentaria;
  - e) Cuidar que los dictámenes, propuestas, mociones, comunicados y demás escritos cumplan con las normas que regulan su formación y formación;
  - f) Determinar las sanciones con relación a las conductas que atenten contra la disciplina parlamentaria;
  - **g)** Designar las comisiones de cortesía que resulten pertinentes para cumplir con el ceremonial;
  - h) Las demás que le atribuyen esta ley, los ordenamientos aplicables y los acuerdos de la Cámara.

La mesa directiva es dirigida y coordinada por el presidente, se reunirá durante los periodos de sesiones y con la periodicidad que acuerde durante los recesos.

Como órgano colegiado, la mesa directiva adoptará sus decisiones por consenso y, en caso de no lograrse el mismo, por la mayoría absoluta de sus integrantes. En caso de empate, el Presidente de la mesa tendrá el voto de calidad.

A las reuniones de la mesa concurrirá el Secretario de la Cámara, con voz pero sin voto, quien preparará los documentos necesarios para las reuniones, levantará el acta correspondiente y llevará el registro de los acuerdos que se adopten.

# SECCIÓN TERCERA - Del presidente

## Artículo 6

El Presidente de la Cámara de Senadores, expresa su unidad, quien en todo momento:

- I. Velará por la inviolabilidad del recinto legislativo.
- II. Conducirá las relaciones institucionales con los otros dos poderes de la unión, los poderes de los Estados, las autoridades locales del Distrito federal y Organismos Internacionales. Asimismo, tiene la representación protocolaria de la Cámara en el ámbito de la diplomacia parlamentaria.
- III. Al dirigir las sesiones, velará por el equilibrio entre las libertades de los legisladores y de los grupos parlamentarios y la eficacia en el cumplimiento de las funciones constitucionales de la Cámara; asimismo, hará prevalecer el interés general de la Cámara por encima de los intereses particulares o de grupo.
- IV. El presidente responderá sólo ante el pleno cuando en el ejercicio de sus atribuciones se aparte de las disposiciones que las rigen.

### Artículo 7

Son atribuciones del Presidente de la mesa directiva las siguientes:

- Presidir las sesiones de la Cámara, así como las reuniones de la Conferencia para la dirección y programación de los Trabajos legislativos
- II. Citar, abrir, prorrogar, suspender y levantar las sesiones del pleno y aplazar la celebración de las mismas.

- III. Conceder el uso de la palabra; dirigir los debates, discusiones y deliberaciones; ordenar se proceda a las votaciones y formular la declaratoria correspondiente;
- IV. Disponer lo necesario para que los senadores se conduzcan conforme a las normas que rigen el ejercicio de sus funciones:
- **V.** Exigir orden al público asistente a las sesiones e imponerlo cuando hubiere motivo para ello;
- VI. Dar curso a los asuntos y negocios en términos de la normatividad aplicable y determinar los trámites que deban recaer sobre las cuestiones con que se dé cuenta a la Cámara:
- VII. Comunicar al Secretario de la Cámara las instrucciones, observaciones y propuestas que sobre las tareas a su cargo formule la Conferencia para la Dirección y Programación de los Trabajos Legislativos;
- VIII. Firmar junto con el Secretario los acuerdos de la mesa directiva;
- IX. Firmar la correspondencia y demás comunicaciones de la Cámara;
- X. Tener la representación legal de la Cámara y delegarla en la persona o personas que resulte necesario;
- **XI.** Acordar con el titular de la Coordinación de Comunicación Social, los asuntos que le competen;
- XII. Requerir a los Senadores con no asistan, a concurrir a las sesiones de la Cámara y comunicar al pleno, en su caso, las medidas o sanciones que correspondan con fundamento en los artículos 63 y 64 constitucionales y los señalados en esta ley;
- XIII. Las demás que le atribuyan la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta ley y los demás ordenamientos relativos a la actividad parlamentaria.

# SECCIÓN CUARTA – De los grupos parlamentarios

El grupo parlamentario es el conjunto de Senadores, según su afiliación de partido, a efecto de garantizar la libre expresión de las corrientes ideológicas en la cámara

El grupo parlamentario se integra por lo menos con tres Senadores y sólo podrá haber uno por cada partido político nacional que cuente con Senadores en la Cámara.

En la primera sesión ordinaria de la legislatura, cada grupo parlamentario, de conformidad con lo que dispone esta ley, entregará a la Secretaría General la documentación siguiente:

- a) Acta en la que conste la decisión de sus miembros de constituirse en grupo, con especificación del nombre del mismo y lista de sus integrantes;
- **b)** Las normas acordadas por los miembros del grupo para su funcionamiento interno, según dispongan los estatutos del partido político en el que militen, y
- c) Nombre del Coordinador y Suplente del grupo parlamentario.

El secretario hará publicar los documentos constitutivos de los grupos parlamentarios.

## Artículo 9

El coordinador expresa la voluntad del grupo parlamentario.

Durante el ejercicio de la legislatura, el coordinador del grupo parlamentario consultará a la mesa directiva las modificaciones que ocurran en la integración de su grupo. Con base en la comunicaciones de los coordinadores de los grupos parlamentarios, el presidente de la Cámara llevará el registro del número de integrantes de cada uno de ellos y sus modificaciones. Dicho número será actualizado en forma permanente y servirá para los cómputos que se realizan por el sistema de voto ponderado.

## Artículo 10

Para el ejercicio de las funciones constitucionales de sus miembros, los grupos parlamentarios proporcionan información, otorgan asesoría y preparan los elementos necesarios para articular el trabajo parlamentario de aquellos..

La ocupación de los espacios y curules en el salón de sesiones se hará de forma que los integrantes de cada grupo parlamentario queden ubicados en un área regular y continua. La asignación definitiva de las áreas que correspondan a los grupos estará a cargo de la mesa directiva de la Cámara. Para ello, los coordinadores de los grupos formularán proposiciones de ubicación. En todo caso, la mesa directiva resolverá con base en la representatividad en orden decreciente de cada grupo, el número de grupos conformados y las características del salón de sesiones.

## Artículo 12

Los senadores que no se inscriban o dejen de pertenecer a un grupo parlamentario sin integrarse a otro existente, serán considerados como Senadores sin partido político, debiéndoseles guardar las mismas consideraciones que a todos los legisladores y apoyándolos, conforme a las posibilidades de la Cámara, para que puedan desempeñar sus atribuciones de representación popular.

## SECCIÓN QUINTA - Sanciones

## Artículo 13

En caso de violación al orden interno o de lo dispuesto en esta ley, el Presidente podrá amonestar al Senador que cometa la falta.

## Artículo 14

En caso de incurrir en dos amonestaciones en una misma sesión plenaria, se pedirá al Senador infractor su retiro de la sala, a menos que fuese excusado por la Mesa Directiva. Al acumular tres amonestaciones, se podrá cesar al Senador infractor en forma definitiva.

## Artículo 15

A cualquier Senador o grupo parlamentario que de manera colectiva viole el orden interno para evitar que la Mesa Directiva realice sus funciones, será expulsado de la sala inmediatamente. Los Senadores que sean expulsados por este tipo de infracción, perderán su acreditación como tales y no podrán entrar a las sesiones siguientes.

## SECCIÓN SEXTA - Del debate

## Artículo 16

Las sesiones de la Cámara de Senadores o sus comisiones principales serán públicas a menos quelas mismas decidan, por mayoría calificada y debido a circunstancias excepcionales, reunirse en sesión privada.

## Artículo 17

Toda decisión tomada por la Cámara de Senadores o sus comisiones en sesión privada será anunciada en sesión pública. Al final de las sesiones privadas, el Presidente podrá publicar un comunicado por conducto de la Secretaría General.

#### Artículo 18

Ningún Senador podrá hacer uso de la palabra sin obtener permiso previo de la Presidencia de la Cámara. El presidente podrá llamar al orden a un Senador en caso de que la argumentación no fuera relevante al tema en discusión; si el Senador excede el tiempo límite establecido por la presidencia o si sus comentarios son ofensivos para algún Senador o Institución Patria

## Artículo 19

La Presidencia, en conjunto con la Vicepresidencia guiará el debate otorgando la palabra a mano alzada. En caso de considerarlo necesario, podrá elaborar una lista de oradores. Integrarán esta lista un orador por cada fracción parlamentaria. Una vez presentadas las posturas por fracción cualquier intervención podrá ser otorgada directamente por el Senador que así lo solicite a la mesa.

## Artículo 20

Serán oradores en este debate los Senadores que se encuentren en la lista de oradores y aquellos que designe la Presidencia teniendo en cuenta la diversidad ideológica y regional y el enriquecimiento del debate.

Cada orador dispondrá de un tiempo máximo de dos minutos para explicar para explicar su posición sobre el tema que se está debatiendo. Los tiempos podrán ser modificados a recomendación de las fracciones parlamentarias, si la Presidencia lo considera necesario.

## Artículo 22

Llegada la hora de la discusión, se leerá la iniciativa, proposición u oficio que lo hubiere provocado y, después el dictamen de la comisión a curo examen se remitió el voto particular, si lo hubiere.

#### Artículo 23

El Presidente formará luego una lista de los individuos que pidan la palabra en contra y otra en pro, las cuales leerá íntegras antes de comenzar la discusión.

## Artículo 24

Todo proyecto de ley se descurtirá primero en lo general, o sea en su conjunto y después en lo particular, cada uno de sus artículos.

## Artículo 25

Los miembros de la Cámara hablarán alternativamente en contra o en pro, la, llamándolos el Presidente por el orden de las listas, comenzando por el inscrito en contra.

#### Artículo 26

Los individuos de la Cámara, aún cuando no estén inscritos en la lista de oradores, podrán pedir la palabra para ratificar hechos o contestar alusiones personales, cuando haya concluido el orador y sin que puedan hacer el uso de la palabra por más de dos minutos.

## Artículo 28

Ningún senador podrá ser interrumpido mientras tenga la palabra a menos que se trate de moción de orden o en el caso que la Mesa así lo considere necesario. Quedan absolutamente prohibidas las discusiones en forma de diálogo.

No se podrá reclamar el orden, sino por medio del Presidente en los siguientes casos:

- a) Cuando se atente contra la integridad de cualquier persona;
- **b)** Para ilustrar la discusión con la lectura de un documento;
- c) Cuando se infrinjan artículos de este reglamento, en cuyo caso deberá ser citado el artículo respectivo;
- d) Cuando se viertan injurias contra alguna persona o corporación; o
- e) Cuando el orador se aparte del asunto a discusión

## Artículo 30

En caso de atentar contra la integridad de cualquier persona y de cometer injurias o calumnias, el interesado podrá reclamarlas en la misma sesión, cuando el orador haya terminado su discurso. El Presidente instará al ofensor a reparar el daño, por el medio que considere pertinente. Si aquél no lo hiciere así, el Presidente mandará que las expresiones que hayan causado la ofensa, se autoricen por la Secretaría, insertando éstas en acta especial, para proceder a la sanción que hubiere lugar.

## Artículo 31

Ninguna discusión se podrá suspender, sino por las siguientes causas:

- a) Por no ser pertinente para su debate en ese momento;
- **b)** Porque la Mesa acuerde dar preferencia a otro negocio de mayor urgencia o gravedad;
- c) Por graves desórdenes en la cámara;
- **d)** Por falta de quórum, la cual si es dudosa, se comprobará pasando lista y si es verdaderamente notoria, bastará la simple declaración del presidente;

e) Por disposición suspensiva que presente alguno o algunos de los miembros de la Cámara y que esta apruebe.

## Artículo 32

Cuando algún individuo de la Cámara quisiera que se lea algún documento en relación con el debate para ilustrar la discusión, pedirá la palabra para el sólo efecto de hacer la moción correspondiente y que ésta sea aceptada por la Mesa, la lectura del documento deberá hacerse por medio de el Secretario, continuando después en el uso de la palabra, el orador.

## Artículo 33

Antes de cerrarse en lo general la discusión de los proyectos de ley, y en lo particular cada uno de sus artículos, podrán hablar tres individuos en pro y un máximo de cinco en contra. En los asuntos económicos, bastará que hablen tres por la afirmativa y tres por la negativa.

## Artículo 34

Cuando hubieren hablado todos los individuos que hayan pedido hacer uso de la palabra, el Presidente considerará si el asunto está suficientemente discutido. Si éste, lo está, se continuará con el proceso que conlleva el proyecto de ley, en caso contrario, continuará la discusión. En esta situación el presidente podrá crear una lista de oradores con los participantes que la Mesa considere pertinentes.

## Artículo 35

Declarado un proyecto suficientemente discutido en lo general, se procederá a votarlo en tal sentido, y si es aprobado, se discutirán enseguida los artículos en particular. Si no es aprobado, se preguntará en votación económica si vuelve o no todo el proyecto a la comisión, en caso de que la resolución de la Cámara fuese afirmativa, volverá, en efecto, para que lo reforme; mas si fuere negativa, se tendrá por desechado.

Asimismo, cerrada la discusión de cada uno de los artículos en lo particular, se preguntará si ha lugar o no a votar; en el primer caso, se procederá a votación. En caso contrario, se volverá el artículo a la comisión.

Cuando nadie pida la palabra en contra de algún dictamen, uno de los individuos de la comisión informará sobre los motivos que ésta tuvo para dictaminar en el sentido que lo haya hecho. Una vez cometido esto, se procederá a votación.

## Artículo 37

Cuando sólo se pidiere la palabra en contra, hablarán todos los que la tuvieren, pero después de haber hablado tres Senadores de distintos partidos políticos, se preguntará si el punto está suficientemente discutido.

#### Artículo 38

En caso de que un proyecto de ley o decreto no haya sido impugnado en lo general, o en unión de uno, varios o la totalidad de sus artículos, en lo particular, podrá votarse en un solo acto.

# SECCIÓN SÉPTIMA – De las votaciones

## Artículo 39

Las votaciones de la Cámara podrán ser nominales, económicas y por cédula.

#### Artículo 40

La votación nominal se sujetará al proceso aquí descrito.

El Secretario, por orden expresa del Presidente en el orden del pase de lista preguntará a cada Senador su postura, éste deberá ponerse de pie añadiendo la expresión: "A favor" o "En contra"

El secretario apuntará los que aprueben y los que reprueben el dictamen, u otro asunto a votación.

Concluido este acto, el Secretario preguntará en voz alta si falta algún miembro de la Cámara por votar, no faltando ninguno, podrán votar los Vicepresidentes, Secretario y el Presidente.

Las votaciones serán precisamente nominales en los casos:

- **a)** Que se pregunte si ha o no lugar a aprobar algún proyecto de ley en lo general;
- **b)** Cuando algún individuo de la Cámara así lo solicite, y éste sea apoyado por una mayoría simple

## Artículo 42

Las demás votaciones sobre resoluciones de la Cámara serán Económicas

El Secretario, por orden expresa del Presidente solicitará a los presentes hacer del conocimiento de la mesa su postura, la cual será "A favor", "En contra" y "Abstención"

Los presentes tendrán que levantar sus placards en el momento en que su postura sea mencionada.

Si la diferencia entre los que aprobasen y los que lo reprobasen no fuera contundente, el secretario procederá a repetir la votación.

# SECCIÓN OCTAVA – De la fórmula para la expedición de leyes

#### Artículo 43

Las leyes serán redactadas con precisión y claridad, en forma que hubieren sido aprobadas y al expedirse, serán autorizadas por las firmas de la Mesa. El presidente de la Cámara firmará en primer lugar.

## Artículo 44

Las leyes votadas por la Cámara, en ejercicio de sus facultades exclusivas, serán expedidas bajo el siguiente formato: "La Cámara de Senadores del Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que le concede el artículo 71 de la Constitución Política, decreta (texto de ley o decreto)